



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 DIC 2014	
Recibido.....	1015.....Ha.
Exp. N°.....	2888.....F.P. U.C.8

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY.

**Artículo 1: Creación.** Crease en el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe el Sistema de Monitoreo de Radiaciones no Ionizantes.-

**Artículo 2: Objeto.** El Sistema tendrá como objeto la medición de radiaciones electromagnéticas en antenas de radio, TV y telefonía celular; transformadores de alta tensión; y, en general, en todo objeto susceptible de ser un núcleo emisor de Radiaciones no Ionizantes.-

**Artículo 3: Ámbito:** Serán monitoreados todos los objetos potencialmente emisores de Radiaciones no Ionizantes ubicados en sitios en los cuales, en un radio de doscientos metros contados a partir del lugar de emplazamiento del mismo, existan áreas habitadas.-

A los efectos de la presente, se entiende por "áreas habitadas" los espacios en los que habitan o trabajan en forma permanente seres humanos; sean o no áreas densamente pobladas.-

**Artículo 4: Aplicación.** La aplicación del Sistema estará a cargo de los Municipios y Comunas que decidan adherir a la presente Ley.-

**Artículo 5: Costos.** Los costos de implementación del sistema estarán a cargo de los Municipios y Comunas que adhieran al mismo.-

Los Municipios y Comunas podrán trasladar dichos costos a las personas físicas o jurídicas titulares del objeto potencialmente emisor de Radiaciones no Ionizantes.-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 6: Adhesión.** Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente.-

**Artículo 7: De Forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO  
Diputado Provincial  
F. P. C. y S. - U. C. R.

**Señor Presidente:**

El presente proyecto reconoce como antecedente el trabajo realizado por alumnos que cursan el primer año en la "Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 425; Pablo A. Pizzurno" de la localidad de Melincué; quienes, bajo la coordinación de los docentes Ramiro Barryero, Anibal Luis Tinnirello y Juliana Cagrandi, realizaron un profundo trabajo multidisciplinar de investigación acerca del impacto en el medio de las Radiaciones no Ionizantes; el marco legal supranacional, nacional, y provincial que debiera regular su control; y una propuesta de ley Provincial que apunta en ese sentido.-

Las radiaciones no ionizantes son aquellas que no poseen suficiente energía para arrancar electrones de los átomos con los que interaccionan, es decir, para producir ionizaciones; entre las mas comunes a las que estamos expuestos podemos enumerar las generadas por líneas de corriente eléctrica, por campos eléctricos estáticos, por ondas de radiofrecuencia, y en el ámbito de las telecomunicaciones.-



Si bien no existe consenso en el ámbito científico acerca del riesgo en la salud que implica la exposición humana a este tipo de radiación; numerosos estudios demuestran que la misma no es inocua, sino que produce alteraciones biológicas (como calentamiento, alteración de reacciones químicas, e inducción de corriente eléctrica en tejidos y células), que incluso podrían conducir – en los casos en que estas alteraciones superen la capacidad de asimilación del organismo - a procesos patológicos.-

Durante los últimos años, el desarrollo de las tecnologías que generan este tipo de radiaciones (en particular, en materia de telecomunicaciones), ha llevado a que el problema de las consecuencias en la salud de este tipo de radiaciones adquiera un carácter preocupante; y por lo tanto creemos que se impone una respuesta desde el Estado.-

Este proceso ha llevado a que la Unión Internacional de Telecomunicaciones recomiende controlar o supervisar los niveles de intensidad de campo electromagnético. En el mismo sentido se expidió la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la OEA, recomendando a los Estados proveer de información a la población sobre los niveles de exposición a RF (radiofrecuencias) a los que la misma está expuesta.-

En cuanto al respaldo legal de la propuesta, creemos que se funda en numerosas normas, entre las que podemos citar:

**a). Artículo 41 Constitución Nacional:** *"...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo..."*

**b). Artículo 1 Ley Provincial 11.717:** *"...La presente Ley tiene por objeto:*

*...Asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano..."*

**c) Artículo 2 Ley Provincial 11.717:** *"...La preservación, conservación, mejoramiento y recuperación*

*del medio ambiente comprende, en carácter no taxativo:*

*... La regulación, control o prohibición de toda actividad que pueda*

*perjudicar algunos de los bienes protegidos por esta ley en el corto, mediano o*

*largo plazo..."*.-

Por todo lo expresado, y desde la convicción de que velar por la preservación del medio ambiente y la salud de los habitantes de la Provincia es parte esencial de nuestra función como legisladores, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.-



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO  
Diputado Provincial  
F. P. C. y S. - U. C. R.